

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0222/08

VISTO:

La Ordenanza N° 2488/05 que regula la actividad denominada Turismo Rural; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario delimitar en forma fehaciente el alcance de la misma.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifícase el Art. 2 de la Ordenanza N° 2488/05, el que quedará redactado de
===== la siguiente manera:

***“ARTICULO 2º)** A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Turismo Rural a toda actividad de bajo o mediano esfuerzo físico realizada a pie, mediante medios de transporte de tracción a sangre o automotor que en forma individual o grupal, esté destinada a turistas e implique o no recorridos autoguiados o acompañamiento de guías turísticos que permitan observar aspectos agrícolas-ganaderos de nuestra zona como así también la flora y la fauna autóctona y/o cualquier otra particularidad que cada establecimiento rural posea.
Queda excluida de la categoría “turismo rural” la actividad cinegética (cacería en cualquiera de sus formas) y toda otra que implique el uso de armas de fuego”.-*

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Diciembre de 2008.-